



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
**DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**Referencia:** Ejecutivo Singular  
**Demandantes:** Carlos Alberto Montoya Betancur Elizabeth Santamaría Parra.  
**Demandado:** Juan Carlos Vélez Ocampo y Adriana Patricia Ossa Ospina  
**Radicado:** 05861 40 89 001 2020 00096 00  
**Auto:** Interlocutorio N°313  
**Asunto:** Se accede al emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme a los lineamientos contemplados en el art.293 C.G.P y el art. 10 del decreto 806 de 2020

El apoderado de la parte demandante, Dr. MANUEL JOSÉ AVENDAÑO VALLEJO, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.017.182.495, con Licencia Temporal 24922 del C. S. J., mediante escrito presentado el 23 de noviembre de 2020. Solicita a esta Agencia Judicial Tener como gasto procesal la solicitud de inscripción del embargo, efectuada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Envigado, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$ 57.000), tal y como consta en el recibo de caja que se anexa y se ordene el emplazamiento de los señores JUAN CARLOS VÉLEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.538.215 y ADRIANA PATRICIA OSSA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.789.800.

Con relación a los gastos ocasionados con la inscripción del embargo efectuada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Envigado, es de indicarle al libelista, que los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, se incluirán al momento de liquidar las costas del proceso de acuerdo a los parámetros del art.366 nral 3 del C.G.P.

Respecto a la segunda solicitud, se procederá al emplazamiento de los señores JUAN CARLOS VÉLEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.538.215 y ADRIANA PATRICIA OSSA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.789.800, a fin de que comparezca al despacho a recibir personal notificación del auto interlocutorio N° 224 del 25 de septiembre del año en curso, que libró mandamiento de pago, dentro del proceso instaurado por los señores Carlos Alberto Montoya Betancur Elizabeth Santamaría Parra, conforme los lineamientos del artículo 108 del C.G. P.

Para el efecto el emplazamiento se surtirá mediante publicación por una sola vez en un medio escrito de alta circulación nacional, esto es, a través del periódico el colombiano o El Tiempo, el día domingo y copia de la página se agregará al proceso.

Se advierte que, pasados 15 días de la publicación, en la forma establecida en la norma citada, se tiene surtido el emplazamiento conforme preceptúa el art.108 del Código General del Proceso.

Se publicará también el edicto emplazatorio en la página web de la Rama Judicial, conforme a las previsiones del art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

### **DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Antioquia),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ténganse en cuenta los gastos ocasionados con la inscripción del embargo efectuada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Envigado, al momento de liquidar las costas. (art.366 nral 3 del C.G.P)

**SEGUNDO:** Se ordena el emplazamiento de los señores JUAN CARLOS VÉLEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.538.215 y ADRIANA PATRICIA OSSA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.789.800, a fin de que comparezca al despacho a recibir personal notificación del auto interlocutorio N° 224 del 25 de septiembre del año en curso, que libró mandamiento de pago, dentro del proceso instaurado por los señores Carlos Alberto Montoya Betancur Elizabeth Santamaría Parra, conforme los lineamientos del artículo 108 del C.G. P.

El emplazamiento se surtirá mediante publicación por una sola vez en un medio escrito de alta circulación nacional, esto es, a través del periódico el colombiano o El Tiempo, el día domingo y copia de la página se agregará al proceso.

Se advierte que, pasados 15 días de la publicación, en la forma establecida en la norma citada, se tiene surtido el emplazamiento conforme preceptúa el art.108 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Publíquese el edicto emplazatorio en la página web de la Rama Judicial, conforme a las previsiones del art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Expídase por secretaria, el correspondiente edicto emplazatorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**Juez**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -  
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°74

Venecia 3 de diciembre de 2020



**SORAYA MARIA LONDOÑO**  
**Secretaria**